



### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros Vengo en admitir á D. Francisco de los Ríos y Rosas la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Granada, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual.

Dado en Palacio á veintidos de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador en comision de la provincia de Granada á D. Bartolomé Hermida.

Dado en Palacio á veintidos de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en admitir á D. José Maria de Campos la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Badajoz, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veintidos de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Miguel Rodriguez Guerra, cesante de la de Palencia.

Dado en Palacio á veintidos de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Luis María de la Torre la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Avila, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual.

Dado en Palacio á veintidos de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Avila á D. José María Garelly, cesante del mismo destino.

Dado en Palacio á veintidos de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El pre-

sidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Lorenzo de Cuenca la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Huelva, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual.

Dado en Palacio á veintidos de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huelva á D. Ildefonso Lopez Alcaráz, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á veintidos de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tarragona á D. Pedro Alcántara Navascués, secretario del Gobierno de la de Málaga.

Dado en Palacio á veintidos de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### EXPOSICION A S. M.

Señora: Con la creacion de la Cámara del Real Patronato se ocurrió á la necesidad, que no puede menos de sentir el Ministerio de Gracia y Justicia, de un cuerpo consultivo para los negocios eclesiásticos, y en especial para los que conciernen al Patronato que reside en V. M. Restablecido posteriormente el Consejo Real, no puede ser dudoso, en vista de las terminantes disposiciones de su ley orgánica de 6 de julio de 1845, y del Real decreto de 22 de setiembre del mismo año, que las atribuciones señaladas al primero de estos dos cuerpos son propias del segundo. Una nueva ley mejorará tai vez la organizacion actual del Consejo con respeto á los mencionados negocios, pero entre tanto forzoso es someterlos á su consulta conforme á las disposiciones citadas. En su virtud, el Ministro que suscribe conceptúa que la Cámara referida ha dejado de tener objeto y debe suprimirse. A este fin, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de noviembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Cámara del Real Patronato, creada por mi Real decreto de 17 de octubre de 1854.

Art. 2.º El conocimiento de los asuntos en que entendia la citada Cámara correspon-

derá al Consejo Real, conforme á su ley orgánica y al Real decreto de 22 de setiembre de 1845, hasta que una nueva ley determine sobre el particular lo mas conveniente.

Dado en Palacio á veintuno de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

#### REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de D. Juan Martin Carramolino, Ministro decano del Tribunal Supremo de Justicia, en consideracion á sus servicios como fiscal que fué de la Real Cámara eclesiástica, y atendiendo á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 7 de marzo de 1851, vengo en declararle la categoría de Presidente de Sala del mismo Tribunal, con antigüedad en ella desde la fecha del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Accediendo á los deseos de volver á la Peninsula, que por el mal estado de su salud ha manifestado D. Carlos Collantes y Bustamante, Presidente de Sala de la Audiencia de Canarias, vengo en nombrarle, conservando esta categoría, para la plaza de Magistrado que desempeña en la de Cáceres D. Mariano Navarro y Monreal, y en promover á este á la Presidencia de Sala que aquel deja vacante en la referida Audiencia de Canarias.

Dado en Palacio á veinte de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Por las razones que me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia, fundadas en el Real decreto de 7 de diciembre de 1855, vengo en considerar renunciada por D. Juan Cansinos la Presidencia de Sala de la Audiencia de Oviedo, para la cual se hallaba electo, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veintuno de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Accediendo á los deseos de D. Lorenzo Cobo de la Torre, Presidente de Sala que ha sido de la Audiencia de Oviedo y electo en la actualidad para igual cargo en la de Granada, vengo en nombrarle para la Presidencia de Sala que resulta vacante en la referida Audiencia de Oviedo por cesacion de D. Juan Cansinos; y para la que en su consecuencia deja aquel en la de Granada, á D. Antonio Esponera, electo para otro igual en la de Sevilla, accediendo tambien á sus deseos.

Dado en Palacio á veintuno de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala, vacante en la Audiencia de Sevilla por traslacion del electo D. Antonio Esponera, á

D. Pedro Pablo Larraz, Magistrado de la de Valencia; y en nombrar para la plaza de Magistrado que éste deja, á D. Gil Fabra, juez de primera instancia que ha sido de Barcelona y de Lérida.

Dado en Palacio á veintuno de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Establecimientos penales.—Negociado 5.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisicion de las diferentes clases y varas de tela para vestuario de la corrigenadas, que se especifican en el pliego de condiciones aprobado al efecto con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1857.—Bermudez de Castro. Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliegos de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se saca á pública subasta la adquisicion de varias clases de tela con destino á vestuario de las penadas en las diferentes casas de correccion.

La Direccion de Establecimientos penales subasta para vestuario de las corrigenadas la adquisicion de los efectos siguientes:

1.º Veinte mil varas de lienzo blanco de algodón llamado semiretort, sin prensa ni aprestos, con 12 hilos de urdimbre y 12 de trama en cuarto de pulgada, con el ancho de 30 pulgadas, y con 18 libras de peso cada 50 varas, al tipo máximo cada vara de 2 rs. y 59 céntimos, siendo semejantes en calidad á la muestra aprobada.

Treinta mil varas de igual clase, peso y condiciones que las anteriores, pero de color oscuro y al tipo de 2 rs. y 65 cént. vara.

Quince mil varas de semipana de algodón semejante á la muestra, con el peso de tres libras y media cada 10 varas, y el ancho de 27 pulgadas, y al tipo de 3 rs. y 25 céntimos vara.

Otras 15,000 varas de bombasí ó inglesina, semejantes tambien á la muestra aprobada, con 27 pulgadas de ancho, peso de tres libras cada 10 varas, y al tipo de 2 rs. 50 cént. vara.

Las muestras referidas se hallarán de manifiesto en los Gobiernos de provincia, y en Madrid en el almacén general de efectos para los presidios, sito en la calle del Barquillo, núm. 16, principal.

2.º Las entregas se verificarán en Madrid en el almacén de efectos para los presidios del reino, ó en los puntos en que por ser mas económico el transporte convengan mutuamente el contratista y la Direccion general de Establecimientos penales. El ancho, peso ó hilo de las telas podrán aumentarse, pero no el tipo ó precio fijado para cada una, siendo proposicion mas ventajosa la que en igualdad de calidades lo reduzca.

3.º La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno en metálico de 1,000 rs. para cada clase de tela que pretenda contratar.

4.ª Las proposiciones para optar á la subasta, con la carta de pago del depósito, se incluirán en un pliego cerrado, dirigido en las provincias al gobernador, y en Madrid al Director general de Establecimientos penales, que serán los Presidentes del remate, y se distinguirán con un lema. Dentro del mismo pliego, y con el sobreescrito del lema, se acompañará otro, cerrado también, que contenga el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

5.ª Para cada una de las clases de tela serán distintas las proposiciones, y se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándose con todas las condiciones establecidas en el pliego de 16 de noviembre de 1857 para contratar el vestuario de los corregidos, me obligo á entregar con arreglo á la 2.ª (..... varas de tal clase con..... hilos de trama y..... de urdimbre..... libras de peso cada.... varas y..... pulgadas de ancho al precio de..... rs..... cénts. cada vara igual á la muestra.)»

Se acompañará al efecto un pedazo de una tercia cuadrada. Todas las cantidades deberán espresarse en letra. En vez de firma se escribirá el lema.

6.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

7.ª La subasta tendrá lugar á la una del día 12 de diciembre próximo, y en las provincias ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación del Reino, ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial del negociado de presidios.

8.ª Llegada la hora prefijada para la subasta, los Presidentes de la misma harán leer las condiciones relativas á esta contrata, y luego las proposiciones á que se haya unido el documento justificativo del depósito; levantándose en seguida un acta en la que se insertarán íntegras dichas proposiciones; el acta referida, con las muestras de las telas presentadas, se remitirá por los Gobernadores á la Direccion de Establecimientos penales por el correo del día siguiente al que se señala para el remate.

9.ª Se declara inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condicion 5.ª, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

10. La Direccion propondrá lo que estime mas conveniente para la adjudicacion definitiva, y acordada por S. M., se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de los interesados los gastos de ella y de una copia para la Direccion del ramo, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta. Los depósitos de los postores favorecidos se retendrán para fianza de la Administracion, devolviéndose en virtud de aviso de la Direccion á los demas licitadores los que contengan las garantías restantes.

11. Los rematantes verificarán las entregas de cada clase de tela á que se hayan comprometido por cuartas partes, la primera á los 15 dias de expedida la Real Orden de aprobacion, y cada una de las otras tres cuartas partes de seis en seis dias.

12. Precederá á la admision de las entregas el reconocimiento de un perito nombrado por el Gobernador ó la Direccion. Si de su exámen resultare admisible el género, se facilitará al contratista, por la persona que se haga cargo del mismo, la correspondiente certificación, y en su vista se expedirán las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuese contrario al recibo de la tela, podrá el contratista elegir otro por su parte, quedando la Administracion facultada para la eleccion de un tercero en caso de discordia. Cuando el dictámen de este sea opuesto á la admision del género, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado en la primera entrega que haya de verificar á reponer las varas que se le desechen, en cuyo caso el plazo último será de 12 dias.

Los perjuicios que se irroguen al servi-

cio público por falta de puntualidad, ó cualquiera otra circunstancia de que pueda ser responsable el contratista, serán de cuenta del mismo.

13. Esta contrata se verifica á suerte y ventura, y el contratista no podrá de consiguiente reclamar daños ni perjuicios por razon de la misma.

14. La Direccion de Establecimientos penales, si lo creyere necesario, podrá exigir de cualquiera de los contratistas hasta una cantidad de tela doble que la á que se haya obligado con iguales plazos, los cuales empezarán á correr desde que terminen los del compromiso primitivo. Para que esta condicion tenga lugar, deberá la Direccion prevenirlo al contratista dentro del mes siguiente al de la Real orden de adjudicacion, continuando en este caso el depósito hasta que se satisfaga la última entrega, á ménos que hubiere motivo para retenerlo por falta de cumplimiento.

El Contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 26 de febrero de 1852 si dejare de cumplir los requisitos que debé llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que este tenga lugar en el término de ocho dias.

16. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta, cuidando los Gobernadores de que se publique tambien en los Boletines oficiales y por edictos en los pueblos en donde hubiere fabricacion de los artículos que se espresan, y de dar aviso á la Direccion general de Establecimientos penales del cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid 16 de noviembre de 1857.—El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gainza.—Aprobado.—Bermudez de Castro.

**MINISTERIO DE MARINA.**

El Comandante general del apostadero de Filipinas, con fecha 21 de agosto último, participa á este Ministerio que el vapor de S. M. *Magallanes* tuvo el 22 de julio anterior un combate en las inmediaciones de la Isla de Cebú con una division de pancos de piratas moros, y el resultado fué dejar muertos 30 de aquellos y apresar 13, destrozor 8 de las citadas embarcaciones y rescatar 57 cautivos de diferentes edades y sexos, quedando en poder del Comandante del *Magallanes* algunas armas y trofeos de los vendidos.

Las pérdidas del vapor y de la division de fuerzas sutiles de Cebú que contribuyeron al éxito del combate consisten en la muerte de un marinero europeo y dos artilleros indígenas, que fueron heridos levemente; y á la recomendacion que el citado Jefe del apostadero hace del Comandante y oficiales del vapor *Magallanes* agrega la del Teniente Coronel de infanteria D. Luis Ibañez, que se ofreció voluntariamente á tomar parte en aquella expedicion.

**GUARDA-COSTAS.**

La escampavía *Aurora*, de las fuerzas de Guarda-costas pertenecientes al apostadero de Algeciras, apresó la noche del 14 del actual, sobre los arrecifes de Punta de Plata, al E. de Estepona, un cárabo con cinco sacos de sal.

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

**Seccion de Fomento.—Negociado 5.º Minas.**

El presidente de la sociedad minera San Antonio, que explota la mina del mismo nombre, en término de Horcajuelo, se presentará en este Gobierno de provincia para hacerle una notificacion administrativa referente á la demasa de terreno que para la mencionada mina tiene solicitada.

Madrid 21 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Encargo á los Sres. alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura de los autores del robo de 47 reses lanares, verificado en la majada de Pedro

Cubero, término de Pozuelo de Aravaca, en esta provincia, la noche del 12 corriente, y á la detencion de dichas reses, poniéndolas con los ladrones á mi disposicion caso de ser habidos.

Madrid 23 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.**

Esta Direccion general ha señalado el día 23 de diciembre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Monforte con sus intervenciones de Sax y de Villena situado en la carretera de Almansa á Alicante, por tiempo de un año y cantidad menor admisible de 225,000 rs. vn., en que está arrendado actualmente, bajo la condicion especial de que no habrá derecho á indemnizacion y rescision alguna cualquiera que sea el estado de adelanto á que lleguen las obras del ferro-carril de Valencia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Sr. Gobernador de aquella provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de febrero de 1849, las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y la Real orden de 1.º de abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de enero del propio año, sobre exencion de granos, cuya observancia, asi como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 56,250 reales, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores no bajando de 100 rs. vn. en cada una.

Madrid 11 de noviembre de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 11 de noviembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por un año del portazgo de Monforte con sus intervenciones de Sax y de Villena, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.**

**Distrito de Madrid.**

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, se saca á pública subasta el aprovechamiento de las leñas que produzca la poda y limpia del arbolado del Canal de Manzanares, comprendido en el soto del Tarayal, y en el de los plantíos hasta el puente de Congosto, segun detalladamente se espresa en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina del distrito, calle del Prado, núm. 16, cuarto segundo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, acompañando igualmente la carta de pago

que acredite haber realizado el depósito que previenen las condiciones.

La subasta se verificará el día 19 del próximo diciembre á las doce de su mañana en la oficina de dicho distrito, en los términos que previene la instruccion de 18 de marzo de 1852.

Madrid 19 de noviembre de 1857.—Agustín de Alcega y Rosabarr.

**Modelo de proposiciones.**

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 19 de noviembre último y de las condiciones que se exigen para sacar á pública subasta el aprovechamiento de las leñas que produzca la poda y limpia del arbolado del Canal de Manzanares, comprendido en el soto del Tarayal, y en el de los plantíos hasta el puente de Congosto, se compromete á sacar la cantidad de...  
Fecha y firma del proponente.

**Ayuntamientos.**

**Alcaldía constitucional de Mejorada del Campo.**

El ayuntamiento de Mejorada del Campo ha acordado subastar el arriendo de las especies de consumo del vino, aguardiente, aceite, tocino y carnes, con la esclusiva en las ventas al por menor, concedida por la superidad para el año próximo de 1858, bajo los pliegos de condiciones que desde hoy se tendrá de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion; estando señalado para sus dos remates los domingos 22 y 29 del corriente, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales.

Mejorada del Campo 13 de noviembre de 1857.—El A., Juan Molinero.

**Alcaldía constitucional de Zarzalejo.**

Se halla hecha y admitida postura en la cantidad de 550 rs. el abasto público, derecho y venta esclusiva de carnes de cabra, macho, oveja y carnero y 50 rs. la renta de la casa carnicería de la villa de Zarzalejo para el año próximo de 1858, cobrando por cada libra once cuartos; y para celebrar su único remate está señalado el domingo próximo 29 del corriente, desde las diez de su mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en sus casas consistoriales.

Asimismo se llaman licitadores al abasto público, derecho y venta esclusiva de aceite, tocino, jabon y vinagre, con los cerdos cebados, por no haberse presentado hasta ahora.

Zarzalejo 22 de noviembre de 1857.—El A., Simon Manzano.

**Alcaldía constitucional de Alcobendas.**

Al arrendamiento de la barca llamada de Villanueva, correspondiente una mitad á los propios de esta villa y la otra á los del lugar de Fuente el Fresno, se admite la mejora de la décima partido de 1,100 rs. en que ha quedado adjudicado en este día; y para su segundo y último remate está señalado el domingo 29 del corriente, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales.

Alcobendas 23 de noviembre de 1857.—El A., Domingo García Calatrava.

Al arrendamiento de los derechos de consumo de la misma villa, para el año próximo de 1858, se admite proposicion por las dos terceras partes de sus encabezamientos, ascendentes á las cantidades siguientes: jabon 891 rs., aceite 3,716, aguardiente 3,510; y para su primer remate ha señalado su ayuntamiento el día 29 del corriente, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales.

En el mismo día, hora y sitio tendrá lugar el primer remate de la casa de la plaza, correspondiente á propios, por la cantidad de 1,095 rs. vn., tipo para la subasta.

Alcobendas 24 de noviembre de 1857.—El A., Domingo García Calatrava.

**Alcaldía constitucional de Ciempozuelos.**

No habiendo presentado todavia las relaciones de riqueza territorial que les están pedidas á varios vecinos y forasteros terra-

tenientes en el término jurisdiccional de la villa de Ciempozuelos, por la Administración principal de Hacienda pública se me previene señale el término improrrogable de ocho días para que lo verifiquen; en la inteligencia que de no hacerlo quedan incurridos en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó utilidades, y se procederá de oficio á estender sus relaciones con arreglo á instrucción.

Lo que he dispuesto se haga saber por medio de este anuncio á los interesados ausentes para su noticia y cumplimiento.

Ciempozuelos 23 de noviembre de 1857.—El A., Juan de la Cruz Pachon.

#### Alcaldía constitucional de Ambite.

Por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia se ha mandado que el remate de pastos de invierno del cuartel de las Veinticinco villas del monte de Valdecalá, anunciado para el día 24 del que rige, por el alcalde de Torres, se verifique, como autoridad competente, ante el Sr. Alcalde de esta villa el día 30 del presente, en su sala de ayuntamiento, de once á dos de la tarde, bajo la cantidad de 3,500 rs. en que se hallan tasados, para 600 cabezas lanares.

Ambite 20 de noviembre de 1857.—El A., Juan de Torres.

#### Alcaldía constitucional de Parla.

No habiéndose presentado licitadores para el arriendo de las especies de aceite, jabon, vinagre y carnes sujetas á consumo para el año próximo de 1858, en los días que han estado señalados, queda abierta la subasta de dichos ramos en la secretaría de la municipalidad, conforme se previene por la Instrucción.

Parla 23 de noviembre de 1857.—El A., Patricio Martia.

#### Alcaldía constitucional de Carabanchel Bajo.

El ayuntamiento constitucional de este lugar ha señalado para que tenga efecto los remates de los artículos de consumo con la venta exclusiva al por menor, para el año próximo de 1858, de los ramos del vino, aceite, jabon, aguardiente, vinagre, carnes de cerdo y de hebra, los días 29 del actual y 6 de diciembre próximo, de diez á doce de sus mañanas, en la sala capitular.

Carabanchel abajo 23 de noviembre de 1857.—Francisco Postigo.

#### Alcaldía constitucional de Los Hueros.

No habiendo habido quien haga postura en los remates celebrados para el arrendamiento de los artículos de consumo, se sacan nuevamente á subasta, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto; teniendo lugar dichos dos remates el día 29 del corriente y 3 de diciembre próximo, de once á doce de su mañana.

Los Hueros 21 de noviembre de 1857.—El A., Juan Falcon.

#### Alcaldía constitucional de Hoyo de Manzanares.

Se ha hecho postura en la cantidad de 2,472 rs. al abasto público y derechos del vino que se consume en esta villa y su término hasta la distancia de 2,000 varas, con la venta exclusiva al por menor, para el año de 1858: en su consecuencia el ayuntamiento ha acordado celebrar el único remate prevenido en el art. 212 de la instrucción, en el que solo se admitirán pujas en baja del precio á que se ha hecho dicha postura, que es el de 7 cuartos todo el año, ó proposiciones beneficiosas á los consumidores; estando señalado al efecto el domingo 29 del corriente, desde las diez á la una en las casas consistoriales. Lo que se anuncia para inteligencia y concurrencia de licitadores, á quienes se admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas á lo referido y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta secretaría.

Hoyo de Manzanares 20 de noviembre de 1857.—P. A. D. A., Calisto Madridano Paredes, secretario.

#### Ayuntamiento constitucional del Real sitio de San Lorenzo.

En el Real sitio de San Lorenzo se han celebrado los primeros remates del arrendamiento de derechos sobre consumo de aceite, vinagre y jabon, pertenecientes á la Hacienda pública y arbitrio municipal, para el año próximo de 1858, en 9,182 rs.; el de aguardiente y licores en 9,193.78 cént., y el de tocino fresco y salado, manteca id. id., brazuelos, jamon, chorizos, mercillas, salchichon y demas embutidos y compuestos en 10,820: habiéndose de verificar los segundos remates el 29 del corriente mes, con la mejora de un 5 por 100 cuando menos.

No habiéndose hecho la oferta de tasación á los artículos de vino y carnes, se admitirán las dos terceras partes de ella hasta el domingo próximo 29 del corriente, en que se celebrarán los primeros remates de dichos ramos. Los actos tendrán lugar en la sala consistorial, desde las once y media de la mañana en adelante.

San Lorenzo 22 de noviembre de 1857. Rodriguez.

#### Alcaldía constitucional de Torrelaguna.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de los derechos en conjunto con libertad de ventas de los ramos de consumo de esta villa de Torrelaguna, el ayuntamiento de la misma, asociado de un doble número de contribuyentes, ha acordado arrendar los espresados derechos por separado, ó sea los de los ramos de tocino y manteca, vino, jabon, vinagre, aceite, aguardiente y carnes frescas; y sus remates tendrán lugar los días 29 del corriente y 6 de diciembre próximo, de once á doce de sus mañanas, en la sala consistorial de dicha villa, bajo los pliegos de condiciones formados al efecto.

Torrelaguna 16 de noviembre de 1857.—El A., Valeriano Vera.

#### Ayuntamiento constitucional de Morata.

En la villa de Morata de Tajuna se sacan á pública subasta los derechos de consumos que se devenguen en la misma y su término municipal, por los artículos de vino, vinagre, aguardiente, aceite y jabon, con la venta libre al por mayor y menor, durante el año de 1858, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento; celebrándose al efecto dos remates en los días 29 del actual y 6 de diciembre, en las casas consistoriales y sala capitular, de once á doce de sus mañanas:

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Morata 20 de noviembre de 1857.—El A., Francisco Salcedo Ruiz.—Francisco Martinez, secretario.

#### Alcaldía constitucional de Boadilla del Monte.

En Boadilla se subasta la posada de propios el día 29 del corriente y 7 de diciembre próximo, por no haber tenido efecto en los días 15 y 22 del presente mes que ha salido á subasta y no ha habido licitadores.

#### COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se proroga hasta el 10 de diciembre próximo el plazo señalado para la admision de solicitudes á la escuela vacante de niños de Villaviciosa de Odon, mediante haberse aumentado la dotacion de la misma á 3,500 reales, además de casa y retribuciones, segun se previene en la ley de Instrucción pública de 9 de setiembre último.

Lo que por acuerdo de esta corporacion se hace saber al público.

Madrid 20 de noviembre de 1857.—El presidente, el Marqués de Corvera.—Vicepresidente Cuadrupani, secretario.

#### Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. D. Vicente Se-

bastian Garcia, juez de primera instancia de esta corte, distrito de las Vistillas, se saca á pública subasta una accion ó lampina núm. 7 de la empresa titulada Saona, bajo el precio de 10,000 rs.; y para su remate está señalado el día 9 de diciembre próximo y hora de las doce en la Audiencia de dicho juzgado de las Vistillas. Se dará razon en la escribania de número de D. Francisco Montoya.

Madrid 21 de noviembre de 1857.—Francisco Montoya.

D. Felipe Aguado del Moral, escribano por S. M. público del número de este lugar de Getafe y del juzgado de primera instancia del mismo y su partido.

Doy fé: Que por dicho juzgado y mi testimonio se ha seguido expediente á instancia del procurador D. Benito Fernandez Villamil, en nombre de Manuel y Bernarda Naranjo, Pedro y Sandalia Muñoz, vecinos de Fuenlabrada, sobre que se les declarase pobres en sentido legal para litigar contra Toribio Garcia del Valle y otros vecinos de dicha poblacion y de la villa y corte de Madrid; en el cual se ha dictado la sentencia cuyo tenor con el de la publicacion son á saber:

**Sentencia.**—En el lugar de Getafe á 17 de noviembre de 1857: El Sr. D. Manuel Gonzalez Sandoval, juez de primera instancia del mismo y su partido: habiendo visto este expediente promovido por el procurador D. Benito Fernandez, en nombre de Manuel y Bernarda Naranjo, Pedro y Sandalia Muñoz, vecinos de Fuenlabrada, en solicitud de que á estos se les declare pobres, para litigar contra Toribio, Martina, Rufino y Felipe Garcia del Valle, los hijos y herederos de Antonio, de Josefa y de Benito Garcia del Valle y contra Dorotea, Francisca, Guillermo y Feliciano Romeral Garcia del Valle, todos menos los tres últimos vecinos de Fuenlabrada, y dichos tres de Madrid, con objeto de conseguir se haga y practique la particion y division de los bienes que á su fallecimiento dejaron sus abuelos maternos Jorge Garcia del Valle y Maria Montero, vecinos que fueron del espresado Fuenlabrada; y resultando á los folios desde el 16 vuelto al 22 que han justificado estar dedicados al servicio doméstico y trabajo del campo para mantenerse, no teniendo mas que una casita, tres de ellos, que devenga únicamente 17 rs. y algunos céntimos de contribucion: resultando igualmente que habiendo sido citados en debida forma los demandados, no han comparecido, y habiéndoseles dado traslado volviéndose á emplazar, tampoco se han presentado á evacuarle, por lo que habiéndoles acusado la correspondiente rebeldia por el procurador Fernandez, ha habido la precision de declarar contestada á su perjuicio la demanda, haciéndoselo saber en la misma forma que el emplazamiento, en cuya atencion; Considerando que los demandantes han acreditado ser meros jornaleros y que su contribucion inmueble es insignificante, por lo cual debe conceptuárseles comprendidos en los artículos 181 y 182 de la ley del enjuiciamiento civil; Fallo: Que debo declararlos y los declaro pobres, y en el caso de ser despachados y defendidos como tales y en el papel de su clase en el litigio sobre particion de bienes que queda espresado; hágase así saber á las partes, y además de notificarse en estrados, hágase notoria esta sentencia por medio de edictos que se fijen en las tablas del Juzgado y publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia, segun previene el artículo 1,190 de repetida ley del enjuiciamiento; pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel G. Sandoval.

**Publicacion.**—La anterior sentencia fué publicada por D. Manuel Gonzalez Sandoval, juez de primera instancia de Getafe y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy 17 de noviembre de 1857; fueron testigos Juan Gonzalez y D. Pedro Orgaz, de esta vecindad, de que doy fé.—Felipe Aguado del Moral.

Y con el fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia signo y firmo el presente en Getafe á 18 de noviembre de 1857.—Felipe Aguado del Moral.

#### BOLSA

Colización del 24 de noviembre de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado, al contado 38-70 c.

Idem diferido, id., 26-35; á plazo, 26-40, 35 y 30 fin cor. vol.

Amortizable de primera, al contado, 12-10 d.

Idem de segunda, id. 7-20 d.

Denda del personal id., 8-90 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales id., 86-50.

Idem de 1.º de junio de 1851, de 2,000 id., 87-50.

Idem de 31 de agosto de 1852, de 2,000 id., 86 p.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, id., 8-por 100 anual id., 106.

Acciones del Banco de España, id., 142 d.

Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,580.

Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz de 2,000 idem 40 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 49-70.

Paris á 8 días vista, 5-15 p.

Plazas del reino.

|                    |                       |
|--------------------|-----------------------|
| Albacete, par.     | Lugo, 1/4 p.          |
| Alicante, 5/8.     | Málaga, 1 1/8 p.      |
| Almería, 1/2 p.    | Murcia, 1/4 d.        |
| Avila.             | Orense, 1/2 p.        |
| Badajoz, 3/4 d.    | Oviedo, 1/2.          |
| Barcelona, 3/4 d.  | Palencia, 1/4.        |
| Bilbao, 1 p.       | Pamplona, 1/2 d.      |
| Burgos, par. d.    | Pontevedra, par.      |
| Cáceres, 3/4 d.    | Salamanca, par d.     |
| Cádiz, 1 p.        | San Sebastian, 3/4 p. |
| Castellon.         | Santander, 5/8 d.     |
| Ciudad-Real.       | Santiago, 1/4 p.      |
| Córdoba, 1/8.      | Segovia par d.        |
| Coruña, par d.     | Sevilla, 7/8 d.       |
| Cuenca.            | Soria, 3/8.           |
| Gerona.            | Tarragona.            |
| Granada, 1/4.      | Teruel.               |
| Guadalajara 1/4 d. | Toledo, 1/2 d.        |
| Huelva, par.       | Valencia, 7/8.        |
| Huesca.            | Valladolid, 1/8.      |
| Jaen, 1/2.         | Vitoria, 1/8.         |
| Leon.              | Zamora, par.          |
| Lérida.            | Zaragoza par p.       |
| Logroño, 1/2.      |                       |

#### ALCALDIA CORRECCIONMENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

#### Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada... de 30 á 32 rs. vn.

Algarrobas... de 44 á 46 rs. vn.

| Trigo vendido. | Precios |
|----------------|---------|
| Faregas.       | Rs. vn. |
| 33.....        | 56      |
| 130.....       | 57      |
| 191.....       | 58      |
| 70.....        | 59      |
| 182.....       | 60      |
| 240.....       | 61      |
| 160.....       | 62      |
| 116.....       | 63      |
| 142.....       | 65      |
| 48.....        | 66      |
| 200.....       | 70      |
| 20.....        | 73      |
| 20.....        | 75      |

1852

Quedan por vender sobre 400 fanegas

#### Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.

|                     | Arroba.   | Libra.     |
|---------------------|-----------|------------|
|                     | Rs. vn.   | Cuarteros. |
| Carne de vaca....   | 51 á 55   | 18 á 20    |
| Idem de carnero.... | 75 á 90   | 34 á 38    |
| Idem de ternera.... | 75 á 90   | 34 á 38    |
| Tecino añejo....    | 158 á 146 | 51 á 52    |

